



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA INSTALACIÓN DE
SALAS AMIGAS DE LAS FAMILIAS LACTANTES EN EL
ENTORNO LABORAL

REPÚBLICA DOMINICANA



Gobierno de la
República Dominicana

SALUD PÚBLICA

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA INSTALACIÓN DE SALAS AMIGAS DE LAS FAMILIAS LACTANTES EN EL ENTORNO LABORAL

República Dominicana

Abril, 2023



@Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Asistencia Social

Título original:

Lineamientos Técnicos para instalación de Salas Amigas de las Familias Lactantes en el Entorno Laboral

Coordinación Técnica:

Dirección de Normas, Guías y Protocolos

Formato Gráfico y Diagramación:

Onavis B. Cabrera Molina

ISBN PE: 978-9945-644-08-1

Primera edición: 50 ejemplares

Santo Domingo, D.N. Abril, 2023

Impreso en República Dominicana

Copyright © El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social autoriza la utilización y reproducción de este documento para actividades académicas y sin fines de lucro. Su contenido es el resultado de las consultas realizadas con los expertos de las áreas y las sociedades profesionales especializadas, tras el análisis de las necesidades existentes en torno al tema en el Sistema Nacional de Salud.



AUTORIDADES

Dr. Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Dr. Eladio Radhamés Pérez Antonio
Viceministro de Salud Colectiva

Lic. Miguel Antonio Rodríguez Viñas
Viceministro de Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Salud

Dr. José Antonio Matos Pérez
Viceministro de Garantía de la Calidad de los Servicios

Lic. Leandro José Villanueva Acebal
Viceministro de Regulación, de Productos de Consumo Humano

Licda. Raysa Bello Arias de Peña
Viceministro de Asistencia Social

Dr. Fernando José Ureña González
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social

EQUIPO RESPONSABLE

- Dr. Robinson Antonio Santos Rodríguez, director Gabinete de Salud
- Dra. Yocastía de Jesús Arambóles, directora General Viceministerio de Salud Colectiva
- Dr. Ricardo Alberto Elías Melgen, director de Gestión de Salud de la Población
- Dra. Elsa Camilo Amarante, encargada de Departamento de Curso de Vida
- Dra. Clavel Sánchez, secretaria ejecutiva de Comisión Nacional de Lactancia Materna
- Dra. Altagracia Milagros Peña González, directora de Normas, Guías y Protocolos
- Dra. Olga Lucía Jape Collins, encargada de Reglamentación Sanitaria

EQUIPO TÉCNICO ELABORADOR

- Dr. Tamy Santana Monsanto, coordinador del Programa Materno Infantil
- Dra. Martha Josefina Nina Rivera, coordinadora componente de lactancia materna
- Lcda. Gladys Mercedes Estévez Pérez, técnico de desarrollo y apoyo comunitario
- Lcda. Josefina Díaz Hiciano, técnico legal
- Lic. Amaya García, técnica Departamento de Igualdad de Género
- Dra. Mariany Cesarina Rosario, analista de Oficina de Coordinación de la gestión Desconcentrada de la Rectoría
- Dra. Leidy Cabral, analista de monitoreo y evaluación del Viceministerio de Salud Colectiva
- Lic. Wilma Díaz, auxiliar de almacén y suministro de Oficina de Coordinación de la gestión Desconcentrada de la Rectoría

EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA, SANITARIA Y METODOLÓGICA

- Dra. Mery Hernández, asesora Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Dirección de Normas, Guías y Protocolos

- Lcda. Anel Payero González, coordinadora Técnico Legal

Departamento de Reglamentación Sanitaria

- Dra. Olga Lucía Jape Collins, encargada de reglamentación Sanitaria
- Dra. Ibsen Sahira Veloz Suárez, coordinadora de documentación sanitaria
- Dra. Judhy Astacio, analista de documentación sanitaria
- Dr. Olmar Reyes, analista de documentación sanitaria



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Resolución núm. 0005-2023.

Que pone en vigencia los Lineamientos Técnicos para la Instalación de Salas Amigas de las Familias Lactantes en el Entorno Laboral.

El **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social** (MISPAS), Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, G.O.Núm.10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la ley General de Salud Núm. 42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401007398, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina avenida Tiradentes, ensanche la Fe, debidamente representado por el Ministro **Dr. Daniel Enrique De Jesús Rivera Reyes**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 031-0096377-0, médico de profesión, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Considerando (1): Que la Constitución de la República en su artículo 55 declara que toda persona tiene derecho a constituir una familia, en cuya formación y desarrollo la mujer y el hombre gozan de iguales derechos y deberes y se deben comprensión mutua y respeto recíproco.

Considerando (2): Que la Carta Magna en el numeral 2 del artículo 55 establece que el Estado garantizará la protección de la familia, afirmación ésta que coloca a la República Dominicana acorde con las posiciones más avanzadas en la materia y con los Convenios Internacionales sobre la Protección a la Maternidad d.

Considerando (3): Que, con relación a la protección a la maternidad, el texto sustantivo subraya en el artículo 55.6 que: *“sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo”*.

Considerando (4): Que, la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud

SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Pública y Asistencia Social (MISPAS), de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores.

Considerando (5): Que la supervivencia infantil y los intereses superiores de la infancia sólo pueden ser asegurados en la medida en que la comunidad en general y los padres en particular, reciban la información necesaria en lo que respecta a la salud y nutrición de los mismos, incluyendo, de manera fundamental, la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, recibiendo la educación correlativa a la aplicación de los conocimientos adquiridos.

Considerando (6): Que la Ley Núm. 8-95, declara como prioridad nacional la Promoción y Fomento de la Lactancia Materna, por ser esta indispensable para garantizar un sano desarrollo y crecimiento de los niños y niñas, quienes reciben de su madre no sólo los nutrientes necesarios, sino también protección inmunológica y apoyo socio-afectivo e incentiva la lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses del nacimiento y con alimentación complementaria hasta los dos (2) años o más.

Considerando (7): Que la Ley Núm. 8-95, establece que es responsabilidad del Gobierno Dominicano fomentar la práctica de la lactancia materna y la puesta en práctica de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF), mediante la coordinación con la Comisión Nacional de Lactancia Materna.

Considerando (8): Que la Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12 dispone que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargado en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en la materia de sus competencias y sobre las cuales ejerce su rectoría. En tal virtud, constituyen las unidades básicas del Poder Ejecutivo.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Considerando (9): Que Código de Trabajo en el artículo 240 dispone que durante el período de lactancia la trabajadora tiene derecho, en el lugar del trabajo, a tres (3) descansos remunerados durante su jornada laboral, de (20) veinte minutos cada uno, como mínimo, con el objeto de amamantar al hijo.

Considerando (10): Que la Ley que crea el Sistema de Seguridad Social Núm. 87-01, en su artículo 132, establece entre otras cosas, que los hijo menores de un año de las trabajadoras afiliadas con un salario cotizante inferior a tres (3) salarios mínimos nacional tendrán derecho a un subsidio de lactancia durante doce (12) meses.

Considerando (11): Que los programas de promoción y fomento de la lactancia materna deben estar dirigidos a embarazadas y parturientas trabajadoras, los cuales deben ser realizados por las autoridades competentes: **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Administración Pública**, también la coordinación que debe existir con entidades educativas, de formación técnico vocacional, así como las Direcciones y Gestión Humana de las diferentes empresas, con el fin de que en todos los establecimientos industriales o de cualquier otra naturaleza en el país, se asignen espacios físicos para que las trabajadoras puedan amamantar a sus hijos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

Visto: El Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.

Visto: El Convenio 183 de la OIT del 15 de junio del 2000, sobre protección de la maternidad.

Vista: La Ley núm. 8-95 que declara como prioridad nacional la Promoción y Fomento de la Lactancia Materna.

Vista: La Ley General de Salud, núm. 42-01 del 8 de marzo de 2001.



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Vista: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social Núm. 87-01.

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, número. 247 de fecha 14 de agosto del 2012-12.

Visto: El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenida en la ley Núm. 16-92 del 29 de mayo de 1992.

Visto: El Convenio firmado el 2 de agosto de 2021, entre los Ministerios de Trabajo y de Salud Pública y Asistencia Social para las Certificaciones o Reconocimiento de las Salas de Lactancia en las diferentes instituciones del sector privado.

Visto: El Convenio firmado el 3 de agosto de 2022, entre los Ministerio de Administración Pública y de Salud Pública y Asistencia Social, para las Certificaciones o Reconocimiento de las Salas de Lactancia en las diferentes instituciones del sector público.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero: Se ponen en vigencia los Lineamientos Técnicos para la Instalación de **Salas Amigas de la Familias Lactantes en el Entorno Laboral**, las cuales deberán cumplir una serie de requisitos para las mismas ser reconocida y avaladas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

Segundo: La Sala Amiga de la Familia Lactante en el Entorno Laboral es la intervención que todo empleador, en cuyo centro de trabajo haya contratos laborales con mujeres en edad reproductiva, ofrece un espacio agradable e higiénico, en el lugar de trabajo, a las madres lactantes, luego del regreso de su licencia post natal y con apoyo en el entorno laboral para asegurar los derechos de la mujer que labora fuera del hogar a practicar la lactancia materna y a tomar decisiones informadas libres de presiones comerciales, a la

vez que garantiza el derecho de los niños y niñas a continuar alimentándose con leche materna.

Tercero: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece cinco lineamientos que se deben cumplir para lograr la certificación o reconocimiento de las **Sala Amigas de la Familias Lactantes en el Entorno Laboral** dentro de las Instituciones Públicas y Privadas que coloquen en sus establecimientos espacios destinados a la lactancia materna.

Párrafo I: Primer Lineamiento, disponer de políticas que promuevan la corresponsabilidad de las mujeres gestantes, madres en lactancia, familia y comunidad institucional, reconociendo los derechos de las mujeres y la infancia, aportando a la salud de las madres trabajadoras y a la de sus hijos e hijas, empoderando a las mujeres trabajadoras a tomar decisiones informadas libres de presiones comerciales y a disfrutar plenamente sus derechos.

Párrafo II: Segundo Lineamiento, las instituciones públicas y privadas, para el establecimiento de **Salas Amigas de las Familias Lactantes en el Entorno Laboral**, deben adecuar y dotar un espacio físico conforme a los requerimientos establecidos en los lineamientos técnicos.

Párrafo III: Tercer Lineamiento, enseñar la extracción manual y aplicar técnica de higiene y conservación de la leche humana.

Párrafo IV: Cuarto Lineamiento, ofrecer apoyo y soporte a las madres lactantes, a través de la consejería en lactancia materna.

Párrafo V: Quinto Lineamiento, cumplir con la legislación vigente sobre lactancia materna.

Cuarto: El Viceministerio de Salud Colectiva es encargado de hacer cumplir la presente resolución y aplicación de lineamientos para Salas Amigas de la Familias Lactante en el Entorno Laboral.

Quinto: La Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Lactancia Materna, velará para que las disposiciones se ejecuten a través de los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales con el objeto de que las trabajadoras puedan alimentar exclusivamente


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

con leche materna a sus hijos e hijas recién nacidos (as) hasta los seis meses de edad y complementaria hasta los dos años o más.

Sexto: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social velará por el cumplimiento efectivo de las Salas Amigas de las Familias Lactante en el Entorno Laboral con el objeto de que las trabajadoras puedan alimentar exclusivamente con leche materna a sus hijos e hijas recién nacidos (as) hasta los seis meses de edad y complementaria hasta los dos años o más.

Séptimo: En caso de evidenciar incumplimiento en los estándares antes aprobados, se procederá con el retiro de la placa, hasta tanto, estos sean adecuados a los requerimientos establecidos.

Octavo: Envíese la presente resolución, conjuntamente con el documento contentivo de los Lineamientos Técnicos para la Instalación de Salas Amigas de las Familias Lactantes en el Entorno Laboral, al Viceministerio de Salud Colectiva, a la Comisión Nacional de Lactancia Materna (CNLM), Programa Materno Infantil, al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Administración Pública.

Noveno: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el portal web institucional el contenido de la presente resolución. Y a la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del MISPAS a crear un enlace en la página Web que facilite el acceso al contenido integral de los Lineamientos Técnicos para la Instalación de Salas Amigas de las Familias Lactantes en el Entorno Laboral.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).




Dr. Daniel Enrique De Jesús Rivera Reyes
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Presentación

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como entidad rectora del Sistema Nacional de Salud, responsable de garantizar el derecho a la salud y de su acceso equitativo a servicios integrados e integrales en la República Dominicana y en su condición de responsable de las políticas de promoción y protección de la salud, se enorgullece en poner a disposición los lineamientos técnicos para la implementación de Salas Amigas de la Familia Lactantes en el Entorno Laboral, cuya finalidad es garantizar y asegurar los derechos de las madres trabajadoras a fin de continuar la práctica de la lactancia materna, al incorporarse a su espacio laboral tras concluir la licencia postnatal, siguiendo normas técnicas de seguridad e higiene, con el apoyo institucional y acorde a la legislación vigente, a la vez que garantiza el derecho de los niños y niñas a recibir los beneficios de alimentarse con leche materna exclusiva hasta los seis meses, y complementaria hasta los dos años o más.

Este documento define los requisitos que estos espacios deben cumplir para ser reconocidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con miras de que las madres cuenten en sus lugares de trabajo con un espacio cálido, de apoyo, prevención, higiene y coherente con la promoción de la salud integral permitiendo que su maternidad se concilie con sus actividades productivas.



Dr. Daniel Rivera



Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Contenido

Siglas, abreviaturas y acrónimos	10
Presentación	12
Introducción	13
Antecedentes.....	15
Marco legal	16
Justificación.....	17
Objetivos	20
Objetivo general	20
Objetivos específicos.....	20
Ámbito de aplicación y alcance.....	21
Requisitos para la puesta en funcionamiento	21
Actividades previas a la instalación	22
Estándares.....	22
Disponer de una política institucional	22
Intención/enfoque	24
Condicionamientos del estándar	24
Matriz de evaluación del estándar	25
Adecuar un espacio físico.....	27
Intención /enfoque.....	28
Condicionamientos del estándar	29
Materiales y equipos requeridos	29
Matriz de evaluación del estándar	30
Enseñar la extracción manual y aplicar técnicas de higiene y conservación de la leche humana	31
Intención /enfoque.....	31
Condicionamientos del estándar	32
Ofrecer apoyo y soporte a las madres lactantes a través de la consejería en lactancia materna	34
Matriz de evaluación del estándar	35
Cumplir la legislación vigente en lactancia	36
Intención /enfoque.....	36
Condicionamientos del estándar	36
Matriz de evaluación del estándar	37

Certificación de Cumplimiento de estándares	38
Supervisión y Monitoreo	39
Glosario	40
Anexos	42
Anexo 1. Técnicas para la alimentación con vasito o taza.....	43
Leche materna extraída en el hogar	44
Anexo 2: Extracción, conservación y transporte de la leche materna	45
Extracción de leche materna	45
Pasos a considerar para la extracción manual	46
Técnica de extracción manual.....	46
Anexo 3: Apoyo gráfico para aprendizaje de extracción eficaz de la leche materna.....	48
Almacenamiento de la leche extraída	49
Transporte de la leche materna extraída	49
Uso de extractores eléctricos o mecánicos.....	51
Apéndice	52
Apéndice 1: Lista y vías de contacto de Direcciones Provinciales y de Áreas de Salud.....	52
Consultas bibliográficas.....	56

Siglas, abreviaturas y acrónimos

AE - Adecuar el espacio

CLV - Cumplir Legislación Vigente

cm - centímetro

DAS - Direcciones de Áreas de Salud

DP - Disponer de una Política

DPS - Direcciones Provinciales de Salud

EM - Extracción Manual

ENHOGAR - Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples

IBFAN - Red Mundial de grupos Pro Alimentación Infantil

LME - Lactancia Materna Exclusiva

MICS - Indicadores Múltiples por Conglomerados

MISPAS - Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

ml- mililitro

OA - Ofrecer Apoyo

OIT - Organización Internacional del Trabajo

OMS - Organización Mundial de la Salud

ONE - Oficina Nacional de Estadísticas

OPS - Organización panamericana de la Salud

PHVA - Planear, Hacer, Verificar y Actuar

UNICEF - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

WABA - World Alliance for Breastfeeding Action (Alianza Mundial para la Defensa de la Lactancia Materna)



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA
DOMINICANA

SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA
DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

Introducción

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social define la implementación y desarrollo de Salas Amigas de la Familias Lactantes en el Entorno Laboral, como respuesta al mandato de la Ley No. 8-95 que Declara como Prioridad Nacional la Promoción y Fomento de la Lactancia Materna, así como la Ley No. 16-92 Código de Trabajo de la República Dominicana establece que durante el período de lactancia la trabajadora tiene derecho, en el lugar del trabajo, a tres descansos remunerados de veinte minutos cada uno, como mínimo, durante su jornada, con el objeto de amamantar al hijo.

El recién nacido tiene derecho a recibir cuidados maternos y paternos y su desarrollo está ligado a la calidad de la interacción que tendrá con su familia y a tener garantizada su alimentación de manera óptima.

Esta iniciativa tiene como finalidad, garantizar y asegurar los derechos de las madres trabajadoras fuera del hogar a practicar la lactancia materna y a tomar decisiones informadas libres de presiones comerciales, a la vez que garantiza el derecho de los niños y niñas a recibir los beneficios de alimentarse con leche materna.

La Comisión Nacional de Lactancia Materna favorece políticas públicas nacionales a favor de la primera infancia y la seguridad alimentaria y nutricional, para ratificar los beneficios sociales y económicos de la lactancia materna y promoverla de manera exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementada con otros alimentos nutritivos y saludables hasta los dos años y más, como recomienda la Organización Mundial de la Salud.

En la alimentación de lactantes y niños pequeños se promueve la lactancia materna como único alimento durante los primeros seis meses de vida, sin horarios ni restricciones, por tanto, la madre que trabaja fuera del hogar, además de hacer uso del tiempo de descanso en una jornada laboral, que le otorga la Ley No. 16-92, y para evitar que la producción de leche materna disminuya necesita durante la jornada laboral, extraer y conservar su leche en un lugar adecuado e higiénico y luego transportarla al hogar para suministrarla al bebé en los momentos de separación.

El regreso de la madre al trabajo y mantener la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses, se convierte en un desafío que puede ocasionar el abandono precoz de la lactancia materna, debido frecuentemente a la ausencia de espacios adecuados y seguros en el ámbito laboral para extraer y conservar la leche.

La incorporación de la mujer al trabajo es una de las causas que dificultan continuar la alimentación de los infantes con leche materna exclusiva. La creación de las Salas Amigas de la Familia Lactante en el Entorno Laboral permite que las madres trabajadoras en proceso de lactancia puedan continuar con esta práctica.

La Sala Amiga de las Familias Lactantes en el Entorno Laboral, es una intervención que todo empleador, en cuyo centro de trabajo se tengan contratos laborales con mujeres en edad reproductiva, debe ofrecer. Se trata de que las madres lactantes, luego del regreso de su licencia post natal y con apoyo en el lugar de trabajo, puedan tener garantizados sus derechos como mujer que labora fuera del hogar a practicar la lactancia materna y a tomar decisiones informadas libres de presiones comerciales, y a la vez que garantizar el derecho de los niños y niñas a continuar alimentándose con leche materna.

Para la implementación de las Salas Amigas de las Familias Lactantes en el Entorno Laboral se proponen los presentes Lineamientos técnicos, que expresan las orientaciones generales para que las instituciones públicas y privadas asuman el compromiso de establecer en sus instalaciones un espacio que cumplan con la Ley General de Salud No. 42-01, la Ley que Crea el Sistema de Seguridad Social No. 87-01 y la Ley No. 8-95, que Declara como Prioridad Nacional la Promoción y Fomento de la Lactancia Materna

Antecedentes

Los acontecimientos a nivel mundial que afectaron el siglo XX, marcaron la historia de los derechos de las mujeres, las madres y sus hijos; postulando cuidados y asistencia especial como medida de protección de la maternidad.

En el año 1919 la Organización Internacional del Trabajo - OIT - propuso la primera norma universal sobre Protección de la Maternidad al adoptar el Convenio No. 3, el cual precisó los principios fundamentales como el derecho a una licencia de maternidad, a prestaciones en dinero, prestaciones médicas, y el derecho a la seguridad del empleo y a la no discriminación. Esta norma ha sido revisada dos veces, la primera en el año 1952 y la segunda en el año 2000, dando como resultado el Convenio No. 183, el cual mantiene los principios fundamentales de Protección de la Maternidad y extiende la licencia de maternidad a 14 semanas por lo menos.

El artículo 240 de la Ley No. 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana, establece que “Durante el período de lactancia la trabajadora tiene derecho, en el lugar del trabajo, a tres descansos remunerados durante su jornada laboral de veinte minutos cada uno como mínimo, con el objeto de amamantar al hijo/a”.

Diferentes países cuentan con iniciativas que brindan las condiciones adecuadas en el entorno laboral, para que las madres, a su regreso al trabajo puedan extraer y conservar la leche materna de manera segura y puedan alimentar a sus hijos con el único alimento que garantiza el mejor comienzo en la vida.

En la República Dominicana la iniciativa de protección de la lactancia materna data de la década de los años 90, cuando se introdujo el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna; comenzó la Iniciativa Hospital Amigo de la Niñez y las Madres.

En 2015 la Comisión Nacional de Lactancia Materna en su reunión ordinaria aprobó la implementación de Salas Amigas de la Familia Lactante en el Entorno Laboral; ese mismo año fueron reconocidas las dos primeras salas, una en el sector público y la otra en el sector privado.

Esta iniciativa, desde el principio ha tenido un alto nivel de aceptación, hasta el momento no se ha manifestado ningún rechazo, al contrario, ha aumentado la solicitud de apoyo y asesoría por parte de las instituciones, muchas instituciones se han incorporado las Salas Amigas de la Familia Lactante en el Entorno Laboral contribuyendo al aumento de la tasa de lactancia materna exclusiva, la satisfacción de las colaboradoras y sus familias y del sector empleador.

se aprobó la Ley No. 8-95 que Declara como Prioridad Nacional la Promoción, Protección y Fomento de la Lactancia Materna, la puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de Lactancia Materna para el fomento y la protección de la lactancia natural.

Marco legal

- Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.
- Ley No. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.
- Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001.
- Ley No. 16-92 Código de Trabajo de la República Dominicana, del 29 de mayo de 1992.
- Ley No 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008.
- Resolución No. 211-14 que aprueba el Convenio No. 183 de la Organización Internacional de Trabajo -OIT, sobre Protección de la Maternidad 2000, del 6 de julio de 2014.
- Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.
- Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, del 21 de mayo de 1981.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), del 10 de diciembre de 1948.
- Ley No. 8-95 que Declara como Prioridad Nacional la Protección y Promoción de la Lactancia Materna, del 19 de septiembre de 1995.
- Decreto No. 142-18 Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 8-95, que declara como Prioridad Nacional la Promoción y el Fomento de la Lactancia Materna, del 3 de abril de 2018.
- Decreto No. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, del 21 de julio de 2009.

- Disposición No. 000004 que aprueba la estructura organizativa y funciones de las expresiones territoriales desconcentradas del Ministerio de Salud Pública, del 13 de octubre de 2016.

Justificación

La lactancia materna forma parte de los derechos sexuales y reproductivos, como es el derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo y sexualidad, lo que constituye que la decisión de amamantar es un derecho de toda mujer, que permite a su vez satisfacer el derecho de todo niño y de toda niña a una alimentación adecuada y saludable, y a gozar del derecho al más alto estándar de salud.

La lactancia materna como un derecho humano implica que:

- Los niños y las niñas deben tener acceso a los alimentos y nutrición desde que nacen para asegurarles un sano desarrollo. Esto se logra con la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida y continuada con alimentos complementarios hasta los dos años y más.
- Los Estados deben asegurar que las mujeres que deciden amamantar no tengan obstáculos para hacerlo.
- Las mujeres no deben ser discriminadas por el hecho de amamantar.
- Las mujeres deben recibir adecuada información y el apoyo necesario para lograr amamantar.
- Las mujeres deben tomar decisiones informadas libres de presiones comerciales y exigir no estar expuestas a la publicidad por parte de la industria de alimentos infantiles.

El amamantamiento es la forma natural, normal y específica de la especie humana para alimentar a sus hijos e hijas. La leche materna es el mejor y único alimento que una madre puede ofrecer a su hijo o hija tan pronto nace, no solo por su contenido nutricional, sino también por su contribución emocional, ya que el vínculo afectivo que se establece entre la madre y su bebé es una experiencia especial, singular e intensa que vincula al padre, a toda la familia.

La Organización Mundial de la Salud, recomienda como estrategia de salud pública mundial, practicar una lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y continuar la lactancia materna con la alimentación complementaria adecuada y saludable hasta los dos años o más, encaminada a reducir la morbilidad y mortalidad infantil por causas evitables y a disminuir el riesgo de las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación en la edad adulta.

La investigación científica recurrente evidencia que la lactancia materna salva vidas, evita la morbilidad, la mortalidad, promueve el desarrollo físico y cognitivo óptimo, reduce el riesgo de contraer algunas enfermedades crónicas y aporta grandes beneficios en la salud de las madres, lo que repercute en beneficios económicos para la familia, el sistema de salud, empleadores y el país. Los beneficios más importantes y visibles de la lactancia materna se pueden demostrar en la inmediata salud y supervivencia del lactante. Las tasas de diarrea, las infecciones de las vías respiratorias, la otitis media y otras infecciones, así como las defunciones causadas por estas enfermedades, son menores en los lactantes que son amamantados durante los primeros seis meses de vida en forma exclusiva, que, entre los amamantados en forma parcial, o no amamantados.

Igualmente, el desarrollo intelectual y motor de los niños y niñas que son amamantados sobresalen en pruebas de desarrollo intelectual y motor, en comparación con los que no son amamantados, resultados significativamente mayores en los bebés nacidos con bajo peso y los amamantados por más tiempo. La mayoría de las enfermedades crónicas no transmisibles atribuidas a la ausencia de lactancia materna son, las alergias, obesidad, diabetes, hipertensión y algunos tipos de cáncer.

Por su parte, la lactancia materna dentro de la primera hora después del parto estimula la liberación de la oxitocina, hormona que ayuda a contraer el útero, expulsar la placenta, reducir el sangrado post parto y genera sentimientos de amor capaces de estrechar el vínculo afectivo madre e hijo o hija.

La lactancia materna también contribuye con la economía de la familia ya que no hay que comprarla, está lista siempre para ser usada, no requiere preparación ni necesita combustible, no demanda tiempo adicional para la preparación y esterilización de biberones y ahorra agua. A estas bondades se une el valor ecológico que tiene la lactancia materna al evitar la contaminación del medio ambiente y el agotamiento de los recursos naturales. Tampoco necesita de grandes industrias para procesar la leche, fabricar empaques y biberones, ni de la ganadería, lo que contribuye a evitar el calentamiento global.

Las entidades que implementan una Salas Amigas de las Familias Lactantes hacen una inversión en capital humano y social, garantizando en sus empleadas el derecho a practicar la lactancia materna y en sus hijos e hijas el derecho a recibir una alimentación adecuada desde el inicio de la vida, a través de la lactancia materna.

El impacto en el presupuesto familiar por la compra de leches artificiales infantiles puede resultar nefasto, especialmente cuando se presenta el costo adicional por problemas de salud del niño o niña con enfermedades asociadas a la ausencia de lactancia. Cuando el costo del cuidado médico recae sobre el sistema de salud, el impacto económico es evidente, o cuando la enfermedad del niño o niña ocasiona la ausencia de la madre y del padre al trabajo, los empleadores y la economía también se ven afectados.

Las Salas Amigas de las Familias Lactantes, se convierten en un escenario para garantizar los derechos de las madres y la infancia, lo que contribuye a fortalecer las políticas públicas de Primera Infancia, y la Seguridad Alimentaria y Nutricional, todo esto acorde a las estrategias materno infantil para la reducción de la morbilidad y mortalidad neonatal e infantil, incluyendo los programas de promoción y fomento de la lactancia materna.

Objetivos

Objetivo general

Establecer los estándares y criterios que definan las condiciones que deben cumplirse en una sala de lactancia en el entorno laboral, para que las madres lactantes, al reintegrarse tras su licencia postparto, puedan extraer y conservar la leche materna bajo medidas técnicas de seguridad, que beneficien su transportación y oferta fiable a su hijo/a.

Objetivos específicos

- Promover la creación y funcionamiento de las Salas Amigas de la Familia Lactante en las instituciones y empresas del territorio dominicano, para la protección, fomento y apoyo de la lactancia materna.
- Fomentar el desarrollo de una política institucional que favorezca a la incorporación y sostenibilidad de las Salas Amigas de las Familias Lactantes en el entorno laboral, y que promueva la corresponsabilidad de las embarazadas, madres lactantes, familias y comunidad empresarial para la mejora de las condiciones alimenticias de la población.
- Instruir respecto a los requerimientos primordiales que deben cumplir los espacios físicos destinados para el proceso de extracción, conservación y transporte de la leche materna hacia el hogar de las madres lactantes.
- Apoyar a la comunidad empresarial en el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la leche materna con sus resoluciones posteriores, convenios de los que el Estado es signatario y la con Ley No. 8-95 que Declara como Prioridad Nacional la Protección y Promoción de la Lactancia Materna, evitando conflicto de interés.

Ámbito de aplicación y alcance

Estos Lineamientos técnicos para salas amigas, se aplican a todas las instituciones públicas y privadas para la implementación en el entorno laboral de una Sala Amiga de la Familia Lactante. Rigen para todo empleador en cuyo centro de trabajo haya contratos laborales con mujeres en edad reproductiva, para lo cual también queda establecido el proporcionarle a la madre los intervalos de tiempo para disponer de la sala, conforme a la legislación correspondiente a su régimen laboral.

Requisitos para la puesta en funcionamiento

La Sala Amiga de la Familia Lactante se constituye en un espacio favorecedor para que las madres lactantes puedan extraer y conservar su leche de manera adecuada durante la jornada laboral. La tenencia de este espacio normaliza la reincorporación normal de la mujer a los centros de trabajo, tras su recuperación del parto y facilita su integración paulatina a las actividades sociales con comodidad, higiene, seguridad y libertad.

La institución o empresa que se planifique para la creación de su Sala Amiga de la Familia Lactante deberá solicitar a la Direcciones Provinciales o Área de Salud, correspondiente a su demarcación geográfica (ver lista en anexo 3), la asesoría y acompañamiento en todo el proceso, para cumplir con los siguientes requisitos:

1. Disponer de una política institucional de apoyo a la lactancia en el entorno laboral.
2. Adecuar un espacio físico conforme los requerimientos mínimos establecidos en el presente documento y en equilibrio a las capacidades presentes de la empresa y posible expansión.
3. Disponer de un documento contentivo de las instrucciones fundamentales para el entrenamiento a las madres lactantes para la extracción manual y la aplicación de técnicas de higiene y conservación de la leche humana.
4. Ofrecer apoyo y soporte a las madres lactantes a través de la consejería en lactancia materna.
5. Cumplir la legislación vigente sobre lactancia materna.

Actividades previas a la instalación

Antes de la instalación de la Sala es de alta relevancia que se realice:

- Designación de personal responsable del desarrollo, implementación y coordinación de la Sala.
- Estudio analítico de la demanda de servicios que tendrá la Sala.
- Valoración de la capacidad institucional instalada para su funcionamiento.
- Identificación de recursos necesarios (humanos, económicos, materiales).
- Definición de mecanismo y responsables administrativos para la dotación de recursos y mantenimiento conforme a lo establecido en el presente documento.
- Proyección de posibilidades de expansión de la Sala en concordancia con el crecimiento institucional.
- Formalización de canales y medios para difusión interna del propósito de su instalación, el significado de la cultura de lactancia y sus implicaciones para la salud.

Estándares

Para la verificación objetiva del cumplimiento de los elementos cardinales para el funcionamiento correcto y en condiciones apropiadas de las Salas Amigas de la Familia Lactante, se estipulan estándares, los cuales están definidos de acuerdo con los requisitos necesarios para su instalación, mencionados en los apartados anteriores

Disponer de una política institucional

Cada institución o empresa que cree una sala Amiga de la familia lactante debe tener un documento interno oficial en donde incluya todos los aspectos y procesos de organización de la sala, nivel de compromiso de la institución para su instalación y mecanismo interno para la toma de decisiones, además de la definición desglosada de las técnicas que serán aplicadas para alcanzar el propósito de protección, promoción y fomento de la lactancia materna desde la institución o empresa.

El poseer una política institucional en la que se exprese el compromiso con la lactancia materna contribuye a:

1. Robustecimiento de las relaciones sociales positivas y de bienestar entre todos los niveles jerárquicos de la institución o empresa de manera horizontal y vertical.
2. Acrecentamiento del apego institucional.
3. Proyección corporativa progresista hacia lo interno y externo de la institución o empresa.
4. Conservación de las colaboradoras calificadas, favoreciendo al equilibrio en la productividad.
5. Disminución del ausentismo laboral por problemas de salud de los hijos de las colaboradoras.
6. Agregación de un incentivo adicional a ser mencionado en el reclutamiento de colaboradoras.

El contenido de la política deberá favorecer al desarrollo y sostenibilidad de las Salas Amigas de las Familias Lactantes en el entorno laboral, y promover la corresponsabilidad de las embarazadas, madres lactantes, familias y comunidad empresarial involucrados, así como la prevención de cualquier tipo de discriminación negativa hacia mujeres en edad reproductiva, embarazadas, o durante el periodo de lactancia.

Igualmente, debe quedar establecido en el documento que la institución promueve y respeta el derecho de las madres lactantes establecidos por el Estado dominicano en el Decreto No. 142-18 Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 8-95, que declara como Prioridad Nacional la Promoción y el Fomento de la Lactancia Materna, del 3 de abril de 2018; lo establecidos en las normativas vigentes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social incluyendo este documento y la legislación aplicable a su régimen laboral, según las regulaciones instauradas por el Ministerio de Trabajo, conforme al artículo 240 de la Ley No. 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana y el artículo 75, párrafo VI, del Decreto No. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, de la Ley No. 41-08 de Función Pública.

Las características básicas de la política institucional deberán ser las siguientes:

- Específica: se fija para cumplir necesidades referentes a la sala de lactancia, lactancia materna, derecho de las madres lactantes, entre otros relacionados.
- Sencilla: vinculada a lo real y al sentido común.
- Explícita: sin asuntos incomprensibles o muy rebuscados.
- Realizable: con propósitos estratégicos logrables.
- Coherente: que muestre un orden de prioridades.
- Clara: que sea de fácil comunicación.
- Progresista: que en si misma muestre posibilidad de desarrollo y evolución conforme la institución o empresa se transforme en el marco del bienestar de todas las colaboradoras.

Intención/enfoque

La política debe ser conocida por todo el personal de la institución o empresa y difundida a través de todos los canales de comunicación internos, respetando el derecho que tiene toda madre a tener los permisos dentro de su jornada laboral para hacer uso de la sala y extraerse su leche materna, conforme a la normativa vigente, de modo que pueda garantizar su producción.

Condicionamientos del estándar

- Comunicación firmada por el nivel directivo superior de la entidad, en donde declare el compromiso institucional con los “Derechos y Políticas Públicas de la Primera Infancia”, y el cumplimiento de requerimientos descritos en estos lineamientos. Esta comunicación debe estar colocada en un lugar visible de la sala amiga.
- Existencia de evidencia de socialización y aceptación consensuada por todos los niveles jerárquicos de la institución, a través de todos los canales de comunicación interna de la institución o empresa.

- La unidad interna que se encargue de la gestión de talento humano será la encargada de garantizar el buen funcionamiento de la Sala Amiga de la Familia Lactante. Deberá mostrarse un plan de acción elaborado por esta unidad el que se especifique el manejo de la sala amiga y se incluya el mecanismo metodológico a través del cual se aplicará periódicamente una encuesta de satisfacción a la usuaria.
- El documento de la política institucional en su estructura tiene un apartado que expone las estrategias para garantizar su cumplimiento.

Matriz de evaluación del estándar

DISPONER DE UNA POLÍTICA INSTITUCIONAL			
CÓDIGO DEL ESTÁNDAR	CRITERIO DEL ESTÁNDAR		PONDERACIÓN DEL ESTÁNDAR
DP.1	La institución cuenta con una política institucional establecidas según las normativas y lineamientos el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social		80
PROPÓSITO	Garantizar que las disposiciones legales y normativas relativas a la lactancia materna sean de conocimiento de todo el personal colaborador en todos los niveles jerárquicos, respetando el derecho que tiene toda mujer para extraer y conservar su leche materna en el lugar de trabajo.		
CÓDIGO DEL SUBCRITERIO Y PUNTOS	ALCANCE DEL SUBCRITERIO	ELEMENTOS MEDIBLES (EM)	PUNTOS MÁXIMOS POR ELEMENTO MEDIBLE
DP.1.1 40	La institución cuenta con una política de promoción y fomento de la lactancia materna en donde expresa su compromiso de respetar el derecho que tiene toda madre de amamantar.	a- Existencia de la política	12
		b- Difusión de la política	10
		c- Expresada y firmada por nivel directivo	10

		d- Disponible y visible	8
DP.1.2 40	El personal responsable de la elaboración del plan lo ejecuta conforme al cronograma y evalúa su ejecución para optimizar resultados.	a- El departamento de gestión de Talento humano o equivalente, dispone de un plan para el manejo y funcionamiento de la sala	20
		b- El plan proyecta actividades, cronograma, presupuesto y responsables y define la temporalidad para su ejecución	10
		c- Se realizan evaluación del plan para estimular los buenos resultados.	10
INDICADORES	1- Evidencia física de existencia de la Política de promoción de lactancia en la institución para la sala amiga y firmada por nivel directivo. 2- Porcentaje de colaboradores de la institución que tienen conocimiento de la política de promoción y fomento de la lactancia para la sala amiga. 3- Plan operativo elaborado por la gerencia de talento humano para manejo y funcionamiento de sala de lactancia. 4- Informes de resultados de actividades que apoyan el plan elaborado.		

Adecuar un espacio físico

El espacio físico para la creación y permanencia de la una Sala Amiga de la Familia Lactante, debe ser limpio, agradable, privado, confortable, de fácil acceso.

La definición de la cantidad de estaciones o áreas internas del espacio destinado a la Sala dependerá del número de mujeres trabajadoras en edad reproductiva (18 a 44 años), la capacidad en infraestructura, la rotación o constitución de la jornada laboral y las características generales del entorno de trabajo de las colaboradoras. Se ha establecido un número de estaciones o espacios de extracción de la leche materna que responde proporcionalmente al número de mujeres que podría hacer uso de la misma. Se recomienda el siguiente parámetro:

Tabla 1. Número de estaciones para la extracción de leche materna en los centros de trabajo

Cantidad de colaboradoras en edad reproductiva	Cantidad mínima de estaciones
Menos de 100	1
Aproximadamente 250	2
Aproximadamente 500	3
Aproximadamente 750	4
Aproximadamente 1,000	6
Por cada 1,000 adicionales	6 estaciones adicionales

Adaptado de: Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos: Oficina para la salud de la Mujer (OASH). Lugar para los descansos: ¿Cuántos espacios de lactancia debe proporcionar nuestra empresa a las madres lactantes? <https://espanol.womenshealth.gov/supporting-nursing-moms-work/break-time-and-private-space/location-breaks>. Consultado el 5 de enero del 2023

Esta propuesta de número mínimo de estaciones no es restrictiva y puede ser aumentada de acuerdo a las capacidades administrativas y operativas de la institución o empresa.

Tomando en cuenta la edad mínima legalmente establecida para el trabajo en la República Dominicana y el intervalo establecido de la mujer en edad reproductiva por la Organización Mundial de la Salud (WHO). Reproductive health indicators: guidelines for their generation, interpretation and analysis for global monitoring, 2006. <https://www.who.int/publications/i/item/9789241563154>

La creación de la Sala debe hacerse valorando que la misma tenga condiciones generales convenientes, esto es, que se ubique cerca de los espacios sociales, tales como comedor o de trabajo de la institución o empresa. Así como garantizar la privacidad, accesibilidad, iluminación y ventilación apropiadas.

Intención /enfoque

Identificar un espacio con un diámetro no menor a 2 metros cuadrados, con las condiciones de higiene necesarias que permita que la usuaria se sienta cómoda, tranquila y con privacidad para extraerse su leche materna.

Condicionamientos del estándar

- Espacio con un diámetro no menor de un área de 2 metros cuadrados, como mínimo, para sala con un solo cubículo.
- Espacio con puertas y ventilación natural o artificial adecuados.
- Paredes lisas con pintura de esmalte al agua (lavable), de colores cálidos de matices claros.
- La sala está alejada de baños de uso común, almacenamiento de residuos sólidos, líquidos u otro tipo, área de almacenamiento de productos de limpieza tales como detergentes u otras sustancias químicas.
- El área física no presenta filtraciones, roturas, fisuras.
- El área física tiene definido un programa para su mantenimiento, y acondicionamiento conforme a medidas generales de higiene.
- Existen los mecanismos para evitar riesgos de contaminación de la leche materna, durante el proceso de extracción, conservación y transporte hacia el hogar.
- Decoración ambientada con imágenes de bebe, imágenes educativas referentes a información de lactancia materna.
- Puede contar con Iluminación suplementaria con una intensidad lumínica tenue y cálida, (no es imprescindible).
- Música (no es imprescindible).

Materiales y equipos requeridos

La Sala Amiga de la Familia Lactante debe contar con los siguientes equipos e insumos:

- Gabinete de aproximadamente: Alto: 50 cm, Frente: entre 60 cm, o más de 110 cm. Fondo: 30 cm
- Congelador
- Sillas ergonómicas con espaldar alto y brazos, de fácil limpieza. Medidas promedio: 73 cm de alto, 70 cm de ancho y 42 cm en sentadero
- Lavamanos
- Dispensador con jabón líquido, colocados en la pared
- Dispensador de papel toalla
- Zafacón con tapa y pedal para el pie, para la basura y otros residuos sólidos
- Frascos de vidrio con tapa de plástico de boca ancha: 60, 90 y 180 ml o bolsitas propias para la conservación de la leche materna, libre de bisfenol
- Extractor de leche materna (no indispensable)
- Esterilizador (no imprescindible, si no tienen extractores)
- Cinta de enmascarar y/o rotular y marcador de tinta permanente no tóxica
- Material educativo relacionado con tema de lactancia y alimentación de niños pequeños: manuales, cartillas, afiches o plegables avalados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Libro de asistencia (puede ser físico o registrada la visita a la sala de manera computarizada)

Matriz de evaluación del estándar

ADECUAR UN ESPACIO FÍSICO			
CÓDIGO DEL ESTÁNDAR	CRITERIO DEL ESTÁNDAR		PONDERACIÓN DEL ESTÁNDAR
AE.2	Existencia de un espacio físico para el funcionamiento de la Sala de lactancia materna, conforme a los requerimientos establecidos en el presente documento.		80
PROPÓSITO	Existencia de un espacio higiénico que permita que la madre pueda extraerse su leche materna, para de este modo pueda garantizar su producción.		
CÓDIGO DEL SUBCRITERIO Y PUNTOS	ALCANCE DEL SUBCRITERIO	ELEMENTOS MEDIBLES (EM)	PUNTOS MÁXIMOS POR ELEMENTO MEDIBLE
AE.2.1 30	Se dispone de un espacio físico adecuado e higiénico conforme a los parámetros establecidos en estos lineamientos	a- Espacio con un diámetro no menor de un área de 2 metros cuadrados, como mínimo, para sala con un solo cubículo	10
		b- Espacio con puerta y ventilación natural o artificial	8
		c- Permanece limpio	7
		d- Paredes lisas y lavables	5
AE.2.2 20	El espacio tiene buena iluminación e infraestructura segura y apariencia acorde a su propósito	a- Existencia de luz blanca o amarilla y/o luz tenue.	6
		b- Libre de filtraciones	6
		c- Exento de fisuras o grietas en las paredes o techo	6
		d- Decoración ambientada con imágenes relajantes y motivadoras	2

AE.2.3 30	Los materiales y equipos deben de estar de acuerdo con lo establecido para el buen funcionamiento de la sala de lactancia.	a- Gabinetes	2
		b- Congelador	5
		c- Sillas	4
		d- Lavamanos	3
		e- Dispensador de Jabón	3
		f- Dispensador de papel toalla	3
		g- Zafacón	2
		h- frascos y/o bolsa para recolectar leche	3
		i- Cinta de enmascarar y/o rotular y marcador	1
j- Material Educativo	2		
k- Libro de asistencia	2		
INDICADORES	<ol style="list-style-type: none"> Existencia del espacio físico conforme a lo establecido en los lineamientos para salas de lactancia con un mínimo de 2 metros para un cubículo. Organización adecuada conforme a la disponibilidad espacial. Existencia de equipos e insumos necesario para su funcionamiento. 		

Enseñar la extracción manual y aplicar técnicas de higiene y conservación de la leche humana

Capacitación a las madres acerca de la forma de extracción manual mediante entrenamiento y materiales visuales, además instruir la forma de almacenamiento y conservación de la leche. (ver anexos 1 y 2)

Intención /enfoque

El personal de consejería de la institución deberá enseñar a la usuaria de la sala, la técnica de extracción manual, de modo que, si la sala no cuenta con extractores y la madre tampoco dispone de uno, no sea un obstáculo para que la madre pueda extraerse su leche materna.

Condicionamientos del estándar

- Observar técnica de extracción manual si la madre no utiliza extractor.
- Se identifica la presencia de personal en la sala para darle apoyo a las madres.
- La madre lactante se lava las manos antes de iniciar la extracción manual.
- La madre se aplica masajes en las mamas antes de la extracción manual.
- La madre coloca su mano apropiadamente, en forma de C, para iniciar el proceso de extracción.
- La madre realiza movimientos rítmicos, hacia abajo y hacia atrás, hacia la pared costal, para extraer la leche materna.
- La madre utiliza el frasco apropiado en el proceso de extracción.

ENSEÑAR LA EXTRACCIÓN MANUAL		
CÓDIGO DEL ESTÁNDAR	CRITERIO DEL ESTÁNDAR	PONDERACIÓN DEL ESTÁNDAR
EM.3	Verificación de la realización de capacitación y/o acompañamiento para el aprendizaje de la extracción manual y aplicación de medidas de higiene y conservación de la leche humana	80
PROPÓSITO	Dar apoyo práctico a las madres que asisten a la sala de lactancia de modo que, si no existen extractores, puedan manualmente extraerse su leche materna de	

	manera higiénica, y de este modo continuar estimulando la producción de leche materna.		
CÓDIGO DEL SUBCRITERIO Y PUNTOS	ALCANCE DEL SUBCRITERIO	ELEMENTOS MEDIBLES (EM)	PUNTOS MÁXIMOS POR ELEMENTO MEDIBLE
EM.3.1 80	El personal identificado para sala amiga en la institución, puede dar apoyo práctico a las madres que visitan la sala de lactancia.	a- Personal de apoyo en sala de lactancia pueden describir técnica de extracción manual.	40
		b- Madres lactantes que acuden a la sala amiga pueden describir la técnica de extracción manual.	20
		c- Madres que utilizan sala amiga y hacen uso de extractores eléctricos, pueden describir la técnica de extracción manual.	20
INDICADORES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Porcentaje de madres lactantes que visitan la sala amiga y pueden describir técnica de extracción manual. 2. Porcentaje de madres que utilizan extractores eléctricos. 3. Porcentaje de madres que utilizan técnicas de extracción manual. 		

Ofrecer apoyo y soporte a las madres lactantes a través de la consejería en lactancia materna

Toda madre necesita apoyo para llevar a cabo la lactancia materna exitosa, es necesario entrenar un equipo de la institución que sea capaz replicar los conocimientos adquiridos por medio de las capacitaciones recibidas acerca de la lactancia materna y de esta forma puedan dar ayuda práctica a las madres que así lo ameriten.

Intención /enfoque

La institución, elegirá el personal que considera a capacitar, estos recibirán el entrenamiento de parte de las DPS y DAS, las cuales serán debidamente capacitadas a su vez, para formar los equipos de facilitadores locales.

Las capacitaciones para formar los equipos de facilitadores de las DPS y de las DAS serán impartidas por el componente de lactancia materna y técnicos del componente infantil del Programa Materno Infantil, con la colaboración de la Comisión de Lactancia Materna y de la división de nutrición del Viceministerio de Salud Colectiva.

Condicionamientos del estándar

- Realizaron capacitación del personal de la institución. Las sesiones de capacitación requieren un mínimo de 12 horas y presentar evidencias (registro de asistencia, informe y fotografías).
- El personal femenino capacitado es igual o mayor al 90% del que aplica como usuarias actuales o potenciales de la sala.
- Existe personal entrenado en la sala para apoyar a la usuaria.
- Si el personal no está fijo en la sala, se le facilita la ayuda a la madre de un personal entrenado de la institución.
- Solicitan actividades de refrescamiento en lactancia materna al personal de las DPS y DAS correspondiente en el entorno donde está ubicada la institución.

Matriz de evaluación del estándar

OFRECER APOYO Y SOPORTE A LAS MADRES LACTANTES A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA EN LACTANCIA MATERNA			
CÓDIGO DEL ESTÁNDAR	CRITERIO DEL ESTÁNDAR		PONDERACIÓN DEL ESTÁNDAR
OA. 4	Se ofrece apoyo y soporte a las madres lactantes a través de la consejería en lactancia materna		80
PROPÓSITO	Garantizar que el personal que presta asistencia en la sala amiga de la familia lactante está capacitado para ofrecer información correcta, oportuna y de apoyo, en caso de que la madre tenga alguna dificultad con la lactancia materna.		
CÓDIGO DEL SUBCRITERIO Y PUNTOS	ALCANCE DEL SUBCRITERIO	ELEMENTOS MEDIBLES (EM)	PUNTOS MÁXIMOS POR ELEMENTO MEDIBLE
OA.4.1 80	Se capacita personal de la institución para ofrecer información y apoyo práctico a las madres que visitan la sala amiga	a- Personal de la sala de lactancia ofrece informaciones y ayuda práctica a las madres que lo solicitan	50
		b- Personal de la sala, lleva registro de las visitas de las madres lactantes y las motivan para la extracción de su leche materna	30
INDICADORES	<ol style="list-style-type: none"> 1- Porcentaje de mujeres que en periodo de lactancia hacen uso de la sala. 2- Duración en meses de la lactancia en aquellas madres lactantes que usaron la sala de lactancia. 3- Porcentaje de madres que reciben orientación de lactancia por personal técnico capacitado en el tema. 4- Informe mensual de actividades desarrolladas por personal asignado a la sala. 		

Cumplir la legislación vigente en lactancia

Aplicar en el entorno laboral las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de Leche Materna, la Ley No. 8-95 que declara como prioridad nacional la Protección Promoción y fomento de la Lactancia Materna, Ley No. 16-92 Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley No. 41-08 de Función Pública y Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, permite que las madres y recién nacidos se beneficien de lo que por derecho le corresponde.

Intención /enfoque

El personal de la institución debe estar en conocimiento de las normativas vigentes para cumplir con los requerimientos establecidos y no aceptar promoción de sucedáneos de la leche materna, para no entrar en conflicto de interés.

La gestión de talento humano será la encargada de garantizar el buen funcionamiento de la sala amiga de la familia lactante en el entorno laboral, debe elaborar un plan de acción para el manejo de la sala amiga incluyendo la aplicación periódica de encuesta de satisfacción a la usuaria.

Condicionamientos del estándar

- No está permitida la publicidad y promoción de alimentos infantiles sucedáneos de la leche, biberones, chupetes o bobos y productos relacionados (afiches, folletos, cartillas, tallímetros, pañales, cremas, lapiceros entre otros).
- No aceptar muestras gratis o donaciones de leches artificiales infantiles y alimentos complementarios de la leche materna, ni biberones ni chupetes o bobos o productos relacionados.

- No recibir gratificaciones, incentivos financieros y materiales de las compañías que producen y comercializan sucedáneos de la leche materna, tales como, fórmulas infantiles, otros productos lácteos (yogures), cereales (en papillas), té y zumos para lactantes, leches “de seguimiento”. Incluye, además, chupetes y biberones., biberones, extractores, chupetines o bobos y productos farmacéuticos.
- No aceptar la financiación de eventos o actividades educativas o lúdicas por parte de las compañías que producen y comercializan alimentos infantiles, biberones, extractores, chupetines o bobos y productos farmacéuticos.
- Se realizan encuestas de satisfacción a las usuarias.

Matriz de evaluación del estándar

CUMPLIR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LACTANCIA			
CÓDIGO DEL ESTÁNDAR	CRITERIO DEL ESTÁNDAR		PONDERACIÓN DEL ESTÁNDAR
CLV.5	Cumplimiento de la legislación vigente sobre lactancia materna.		80
PROPÓSITO	La institución debe promocionar la lactancia materna y no tener vinculación con ninguna casa distribuidora de fórmula infantil, con la finalidad de no desalentar la práctica de la lactancia materna.		
CÓDIGO DEL SUBCRITERIO Y PUNTOS	ALCANCE DEL SUBCRITERIO	ELEMENTOS MEDIBLES (EM)	PUNTOS MÁXIMOS POR ELEMENTO MEDIBLE
CLV.5.1 80	La institución promociona la importancia de la lactancia materna entre sus colaboradoras.	a- Evidencia de material educativo de lactancia materna en la sala	25
		b- Evidencia de promoción interna a través de sus vías y medios de comunicación interna sobre la lactancia materna y la importancia de uso de la sala por las madres lactantes	15

	La institución no tiene ninguna vinculación con casa distribuidoras de fórmulas infantiles	a- Ausencia de material de promoción de fórmulas infantiles y otros sucedáneos de la leche materna en la sala de lactancia	20
		b- Ausencia de promoción de uso de ni biberones ni chupetes o bobos o productos relacionados	20
INDICADORES SUGERIDOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia de material de promoción de lactancia Materna. 2. No evidencia de promoción de fórmulas infantiles, ni sucedáneos de la leche materna. 3. Evidencia de publicidad interna sobre temas de lactancia materna 		

Certificación de Cumplimiento de estándares

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emitirá en un plazo de treinta (30) días hábiles, a aquellas instituciones que tras de haber sido evaluadas por las Direcciones Provinciales y Áreas de Salud y obtengan una puntuación de cumplimiento no menos del 85%, un certificado de cumplimiento de los Estándares de Salas Amigas de la Familia Lactante en el Entorno Laboral, documento mediante el cual se reconoce que la sala amiga de esa institución se encuentra conforme los requerimientos y especificaciones establecidos en el presente documento.

Las Direcciones Provinciales y Áreas de Salud, como representantes locales del Ministerio, velarán además por el cumplimiento, y realizarán la supervisión y el monitoreo de estos estándares mínimos de las Salas Amigas de la Familia Lactante en el Entorno Laboral, en todas las instituciones públicas y privadas donde laboran mujeres en edad reproductiva.

Supervisión y Monitoreo

Las DPS y DAS aplicarán un instrumento de supervisión y otro de monitoreo de las Salas Amigas de la Familia Lactante en el Entorno Laboral, para medir el cumplimiento de los estándares y los indicadores definidos en este documento, procurando la ejecución mínima del 85% para la supervisión y el 100% cumplimiento de los indicadores.

Durante la supervisión, si la institución no cumple con el mantenimiento de los estándares, se harán las recomendaciones para los ajustes de lugar, dándole un período de sesenta (60) días hábiles, vencido este plazo podrá otorgarse una prórroga de treinta (30) días hábiles, adicionales para fines de cumplimiento de ser necesario.

Nota: si las instituciones hacen los ajustes necesarios, antes del plazo otorgado, estas pueden contactar a las DPS/DAS para realizar una segunda visita de supervisión y verificar que todo esté acorde a lo establecido para mantener la certificación.

Asimismo, la institución estará sujeta al monitoreo de indicadores cada seis (6) meses, por parte del personal de las DPS/DAS si ésta no cumple con alguno de los indicadores.

Para fines de mantenimiento de la certificación, esta se sujetará al cumplimiento de los estándares establecidos en el presente documento, de persistir esta condición pese a la gracia para el cumplimiento otorgado en los plazos dados en el marco de la supervisión, se procederá a la suspensión y el retiro del Certificado de Cumplimiento de los Estándares de Salas Amigas de la Familia Lactante en el Entorno Laboral.

Glosario

Alimento complementario: todo alimento manufacturado o preparado localmente que convenga como complemento de la leche materna o de las preparaciones par lactantes cuando aquella o estas resulten insuficientes para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante. **Característica:** Se refiere a las posibles cualidades establecidas para los elementos medibles en la cual está enmarcado el estándar.

Ciclo Deming: sistema de optimización de las actividades a través de la reevaluación de los procesos por las etapas secuenciales planear, hacer, verificar y actuar (PHVA)

Código estándar: conjunto de elementos alfanuméricos mediante el cual se identifican las características de los estándares construidos para el certificado de cumplimiento. La composición numérica presenta un primer dígito que hace referencia a la característica, un segundo dígito que identifica el criterio y un tercer dígito para numerar los subcriterios sujetos a medición.

Criterio: corresponde a los elementos de valoración en relación a los cuales se emite un juicio valorativo sobre el objeto evaluado, según la escala de puntuación establecida para el subcriterio que le conforma.

Elemento medible: actividad que se verifica en un estándar para alcanzar su cumplimiento, identifican los requisitos y nos orienta a la evaluación.

Entorno laboral: conjunto de factores que influyen sobre el bienestar físico y mental de los trabajadores.

Estándar: expectativas de desempeño, estructura o funciones establecidas que contiene especificaciones técnicas o criterios precisos a fin de ser utilizados como reglas para asegurar el cumplimiento de un servicio con calidad y humanizado.

Evaluación de Sala Amiga: proceso sistemático y planificado que, a través de metodologías documentadas y formalmente aprobadas por las instancias correspondientes en materia de evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proporcionan evidencias del

cumplimiento de los estándares de calidad de la sala amiga.

Indicadores sugeridos: aquellos recomendados para valorar el grado de mejoramiento con respecto al estándar.

Intención/enfoque: explicación concisa del significado e importancia de un estándar y expectativa de cumplimiento.

Lactancia Materna Exclusiva: tipo de alimentación fundamentada únicamente en leche materna, sin ningún otro alimento sólido o líquido, con excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.

Lactante: etapa que se inicia a los 28 días de vida y finaliza a los 2 años de edad.

Leche materna: aquella extraída de las mamas de las madres.

Lineamientos técnicos: requisitos establecidos para la implementación de salas amigas de las Familias Lactantes en el entorno laboral.

Madre lactante: aquella que alimenta a su hijo recién nacido a través de sus mamas, que segrega leche inmediatamente después del parto. Propósito: justificación breve y concreta sobre la importancia y esencia conceptual del estándar en relación con el contexto de los lineamientos para salas amigas.

Sala Amiga de la Familia Lactante: lugar acondicionado para las mujeres lactantes extraer y conservar su leche durante la jornada laboral.

Subcriterio: elementos que tienen como propósito desarrollar y complementar la escala de valoración del estándar conforme al esquema de ciclo PHVA (planear, hacer, verificar y actuar), de modo que por cada estándar habrá como mínimo 2 subcriterios.

Sucedáneo de la leche materna: todo alimento comercializado o presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.

Anexos

Anexo 1. Técnicas para la alimentación del vasito o taza

Anexo 2. Extracción, conservación y transporte de la leche materna

Anexo 3. Lista y contacto de Direcciones Provinciales y de Áreas de Salud

Anexo 1. Técnicas para la alimentación con vasito o taza

Leche materna extraída en el hogar

En el hogar, los frascos con la leche extraída, se deben colocar, en el congelador dentro de un recipiente o bolsa plástica cerrada para aislar de otros alimentos.

Si tiene una nevera de dos compartimentos: en el refrigerador puede conservarse hasta por 12 horas, a 5 grados centígrados, puede colocarse aquí cuando la madre utilizara esa leche extraída en el día, de lo contrario debe llevarla al congelador. se recomienda no colocarla en la puerta de la nevera, para evitar los cambios de temperatura que se producen al abrirla y cerrarla.

En el congelador puede permanecer hasta por 15 días, a menos 3 grados centígrados, se recomienda no abrir y cerrar frecuentemente el congelador, de esta manera se evitan los cambios de temperatura que pueden hacer que la leche materna se descongele y se reproduzcan las bacterias que producen la contaminación y descomposición.

La leche materna debe ofrecerse a temperatura ambiente es decir que no esté fría ni caliente, se saca de la nevera con antelación a la hora de comer del recién nacido, o si prefiere se le quita el frío colocando el frasco en agua caliente hasta lograr la temperatura ambiente.

Una vez la leche materna se encuentre a temperatura ambiente no agitar el frasco bruscamente, sino realizar unos movimientos circulares suaves para que se unifique la grasa y el suero. No descongelar la leche materna en el microondas porque desnatura las proteínas.

La leche materna extraída

- Al momento de ofrecer la leche extraída al o la bebé, se recomienda usar la leche almacenada más antigua.
- Se le suministre con un vaso o taza pequeños.
- La Organización Mundial de la Salud, no recomienda el uso del biberón ya que se relaciona con infecciones de la vía respiratorias, infecciones gastrointestinales, caries, entre otras enfermedades. Para ello es importante que la madre conozca la técnica de alimentación en el vasito.

La cantidad de leche que el bebé reciba puede variar en cada toma, esto no es motivo de preocupación, ya que el bebé decide la cantidad a tomar. Si no ha tomado lo suficiente puede darle una cantidad adicional o si da señales de hambre se anticipará la próxima toma.

El número de tomas que el bebé necesita depende de la frecuencia con que el bebé está siendo amamantado en el hogar o en cualquier otro lugar, recordando que en los primeros 6 meses la lactancia materna es a libre demanda es decir no tiene horarios.

La cantidad de leche materna que el bebé necesita se debe calcular para las 24 horas y no por cada toma, la Organización Mundial de la Salud recomienda aplicar la siguiente tabla:

CANTIDAD APROXIMADA DE LECHE MATERNA QUE SE NECESITA PARA LA ALIMENTACIÓN

Edad del bebe (meses)	No. de Toma por día	Cantidad de leche x toma		Total, de leche por día	
		Onzas	Mililitros	Onzas	Mililitros
		0 a 1	8	2	60
1 a 2	7	3	90	21	630
2 a 4	6	4	120	24	720
4 a 6	6	5	150	30	900

Modificado de: Organización Mundial de la salud. Consejería para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, 2007.

Anexo 2: Extracción, conservación y transporte de la leche materna

Aplicar normas técnicas de seguridad para garantizar la calidad de la leche materna durante el proceso de extracción, conservación y transporte al hogar.

Extracción de leche materna

La extracción de la leche materna es importante porque permite:

La extracción de la leche materna alivia las tensiones que se producen cuando las mamas están llenas; además su vaciado produce satisfacción, como todas las necesidades biológicas en el ser humano y ayuda a que la madre pueda mantener el ritmo de su producción de leche mientras se encuentra en su área de trabajo y no tiene él bebe a su lado.

- Mantener la producción de la leche materna
- Almacenar la leche materna en el hogar para disponer de ella en el caso de separación temporal, madre-bebé.
- Prevenir la congestión mamaria y sus consecuencias

- Preparar las papillas al iniciar la alimentación complementaria.
- Puede ser donante a un Banco de leche Humana.

Pasos a considerar para la extracción manual

Antes de iniciar la extracción de la leche materna es importante:

- Que la madre esté tranquila y relajada en un lugar cómodo, higiénico y privado, este ambiente de tranquilidad contribuye a estimular la bajada de la leche.
- Practicarse un correcto lavado de las manos.
- Disponer de frascos de vidrio con tapa rosca de plástico previamente esterilizados por ebullición durante 15 minutos o las bolsitas específicas para leche materna libre de bisfenol.
- Cinta adhesiva de papel y marcador.
- Toallas desechables de papel.
- Rotular con su nombre el frasco sobre la cinta. Agregue la fecha y la hora, de forma fácil de leer.

La madre debe recoger el cabello, lavar adecuadamente las manos y evitar hablar durante la extracción. Si tiene alguna infección respiratoria se recomienda usar tapabocas o mascarilla.

Técnica de extracción manual

Una vez realizado un correcto lavado de manos se procede a la extracción de la leche materna utilizando siguientes las técnicas:

- Iniciar con un masaje suave en forma circular con las yemas de los dedos alrededor de cada mama para estimular los conductos lactíferos. Luego acariciar las mamas con la yema de los dedos como si se peinaran.
- Colocar el frasco de boca ancha debajo de la mama, cerca de la areola y el pezón
- Colocar la mano en forma de C de tal manera que el dedo pulgar esté por encima de la areola (parte oscura que incluye el pezón), y el dedo índice por debajo de la areola, para que pueda levantar la mama.

- Realice un movimiento suave hacia atrás y luego apriete el dedo pulgar contra los demás dedos y exprima la mama apoyada sobre los dedos y presionando la mama con el dedo pulgar, realizando un movimiento desde la areola hacia el pezón y asegúrese de que el chorro se introduzca dentro del frasco.
- La madre debe practicar este procedimiento en cada mama, para extraer la leche de todos los conductos, y así prevenir problemas como la congestión mamaria, el conducto obstruido y la mastitis.
- Luego empujar el dedo pulgar e índice contra el tórax, presionando los conductos lactíferos que se encuentran por debajo de la areola y se puede palpar como nódulos. El movimiento de presionar con los dedos es parecido al que se hace al imprimir una huella, al principio no sale leche, pero después de empujar y presionar varias veces alrededor de la areola, las primeras gotas o inclusive un chorro empieza a salir.

Evitar deslizar los dedos sobre la piel de las mamas, porque puede causar enrojecimiento y dolor. No exprimir el pezón pues no va a salir leche y lo estrangula; es lo mismo que si el bebé succiona solamente el pezón.

- Inicie la recolección de la leche materna teniendo en cuenta vaciar cada mama. No llene los frascos hasta el tope para evitar que exploten cuando se congele la leche materna. Se recomienda almacenar de 2 a 3 onzas e ir aumentando de acuerdo al patrón de alimentación del bebe.
- Cuando termine la extracción es necesario colocar algunas gotas de leche materna alrededor de la areola y el pezón de cada mama, porque la leche materna contiene sustancias que contribuyen a mantener la elasticidad de la piel y grasas que actúan como bactericidas, que evitan las infecciones, previene grietas y ayudan a la cicatrización.

La extracción se puede hacer con cualquier mano o puede alternar las manos cuando lo requiera, rotando la posición de los dedos para extraer la leche de todos los conductos lactíferos presentes en la mama.

Se deposita la leche extraída en un frasco de vidrio con tapa rosca de plástico lavado previamente con agua limpia y jabón y hervir por 15 minutos.

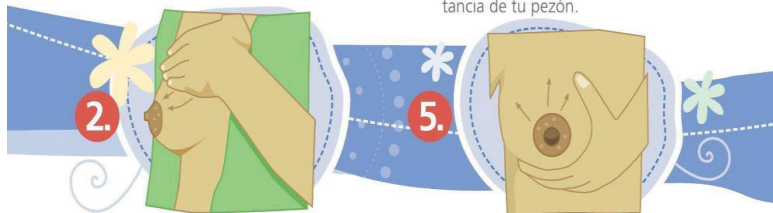
Anexo 3: Apoyo grafico para aprendizaje de extracción eficaz de la leche materna

LACTANCIA MATERNA

Pasos necesarios para una eficaz extracción manual



1. Prepara tus manos ya limpias. Realiza un masaje desde el tórax hacia el pezón, y luego movimientos circulares con los dedos en un mismo punto.



2. Frota cuidadosamente el pecho desde la parte superior hacia el pezón de manera que produzca cosquilleo.

4. Junta los cuatro dedos y separa el pulgar, sostén el seno entre tus dedos en forma de C, con el pulgar colocado arriba, más o menos a una o dos pulgadas de distancia de tu pezón.



3. Sacude suavemente ambos senos, inclinándose hacia delante. La fuerza de gravedad ayuda a la bajada de la leche.

6. Luego, presiona con el índice y el pulgar hacia abajo para que salga la leche.

Fuente: SESPAS /OPS/ UNICEF. Currícula de capacitación para apoyo comunitario a la lactancia

Almacenamiento de la leche extraída

Para garantizar la calidad de la leche materna extraída, es importante tener en cuenta que el recipiente se pueda lavar fácilmente, resiste la ebullición y que no represente problemas para la salud del bebé; para ello se emplean frascos de vidrio con tapa rosca de plástico previamente lavados con agua limpia y jabón, y hervidos por 15 minutos. Se pueden emplear frascos de 60, 90 o más mililitros, (2, 3 y más onzas), lo que facilita almacenar la cantidad de leche materna que el bebé necesita en cada toma y así evitar el desperdicio.

Modelo de frascos para la conservación de la leche materna



Fuente: Fotografía propia

Es posible almacenar en un mismo recipiente, la leche que se extrae en distintos momentos del mismo día hasta reunir el volumen deseado, para luego distribuirlo en cantidades de 2 a 3 onzas conforme a lo que consuma el bebé en cada toma. Una vez terminada la extracción, se tapa el frasco y se rotula con el nombre y apellido de la madre, fecha y hora de la extracción, luego se coloca en el congelador.

Transporte de la leche materna extraída

Las madres recibirán orientación sobre la manera de transportar la leche materna extraída, del trabajo al hogar de manera segura, en un termo o nevera de polietileno expandido, con pilas o gel refrigerante congelado.

Es importante mantener las pilas o el gel congelados permanentemente, para evitar cambios de temperatura en la leche materna durante su transporte.

Es responsabilidad de las madres lactantes, asegurar el termo o nevera de poliestireno expandido y las pilas o gel refrigerante, para el traslado de la leche materna al hogar.

Sensibilizar y formar a embarazadas, madres lactantes y comunidad laboral Implementar diversas metodologías de aprendizaje, para lograr cambios significativos en los conocimientos y prácticas, referidas a la lactancia materna, alimentación saludable y desarrollo infantil, en mujeres gestantes, madres en lactancia y comunidad laboral.

Los procesos de formación a las mujeres gestantes, madres en lactancia y empleados, se basan en la construcción de metodologías y estrategias flexibles que fomentan un proceso de aprendizaje autónomo en cada uno de los participantes, teniendo en cuenta que en el contexto laboral las sesiones educativas presenciales no siempre son factibles.

Esto exige garantizar el acceso a fuentes de información segura a través de medios de comunicación como el internet, correo electrónico, videos, y material educativo como manuales, cartillas, folletos con contenidos relacionados con la lactancia materna, desarrollo infantil, alimentación saludable, entre otros temas de interés para las madres.

El principio de autonomía permite a las madres y familias, realizar sus propias búsquedas de información que respondan a sus motivaciones e intereses, lo que permite construir sus propios procesos formativos.

De igual manera, la Sala Amiga tiene como perspectiva ofrecer en otros momentos la posibilidad de que las madres, familias y comunidad laboral interactúen entre sí en sesiones educativas presenciales en donde puedan conocer otras experiencias, aportar a ellas y aprender significativamente de ellas.

Los contenidos, las metodologías, las estrategias y los recursos empleados en las sesiones educativas presenciales deben ser relevantes, que motiven y conecten a la madres y familias con sus intereses y significados, lo que se convierte en una oportunidad de crecimiento individual y colectivo, que saca provecho del conocimiento y experiencia previa para comprenderla y transformarla.

Uso de extractores eléctricos o mecánicos

Se recomienda que la madre realice extracción manual porque la mejor forma de extracción, pero si la madre decidiera que prefiere usar un extractor eléctrico o mecánico puede hacerlo, siempre tomando en cuenta que debe higienizar y/o esterilizar las partes del extractor que así lo ameriten.

Si la institución dispone de un extractor, se recomienda sea hospitalario, también debe de disponer de un esterilizador y limpiar adecuadamente cada una de las partes del mismo después de cada uso y todos los utensilios utilizados por cada madre.

Apéndice

Apéndice 1: Lista y vías de contacto de Direcciones Provinciales y de Áreas de Salud

DPS / DAS	TELÉFONO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
REGIÓN 0			
Área I	809-414-9506 / 809-273-1365	Carretera. Mella Km.14 1/2 No.26, Referencia: Policía, Prados de San Luis.	das1@ministeriodesalud.gob.do
Área II	809-598-5424 / 809-592-0863	Costa Rica #218, Alma Rosa II (Los Minas)	das2@ministeriodesalud.gob.do
Área III	809-590-3171 / 809-590-3133 / 809-590-9762	Charles de Gaulle #60, Sabana Perdida.	das3@ministeriodesalud.gob.do
Área IV	809-538-5960 / 809-681-2267	Central #182, Ensanche Luperón	das4@ministeriodesalud.gob.do
Área V	809-685-3128	C/Uruguay No. 5-A, Gazcue.	das5@ministeriodesalud.gob.do
Área VI	809-683-1137 / 809-683-1567	C/28 Esq. 39 en el Hospital Santo Socorro, Cristo Rey.	das6@ministeriodesalud.gob.do
Área VII	809-560-0162 / 809-560-3407	C/2da. #384, Esq. Isabel Aguiar Edif. Ramos, Enriquillo de Herrera.	das7@ministeriodesalud.gob.do
Área VIII	809-616-4330 / 809-238-4206	C/Duarte/Progreso, Plaza Los Alcarrizos.	das8@ministeriodesalud.gob.do
Monte Plata	809-551-6654 / 809-551-6646 / 809-551-6404	Prolongación Meriño #149, Monte Plata.	dpsmonteplata@ministeriodesalud.gob.do
REGIÓN I			
San Cristóbal	809-528-0804	Av. Luperón, Sector el Cerro, San Cristóbal.	dpssancristóbal@ministeriodesalud.gob.do
Peravia	809-754-3193	Calle presidente Billini esquina Canela Mota, Baní. Edif. Gubernamental.	dpsperavia@ministeriodesalud.gob.do
San José Ocoa	809-558- 4675/809-558- 4696	Av. Canadá #154, San José de Ocoa, El Centro.	dpssanjosedeooca@ministeriodesalud.gob.do
REGIÓN II			

DPS / DAS	TELÉFONO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Santiago I	809-576-6000 809-575-0175	Calle 29 #6, Tierra Alta, Ref. Av. 27 de febrero, Súper Jumbo.	dpsantiago1@ministeriodesalud.gob.do
Santiago II	809-583-3221 ext. 101 809-724-8762	Calle Hnas. Mirabal esquina Calle Santiago Rodríguez, Santiago.	dpsantiago2@ministeriodesalud.gob.do
Santiago III	809-583-3221 ext. 113 809-582-1893	Calle Hnas. Mirabal esquina Santiago Rodríguez, Santiago.	dpsantiago3@ministeriodesalud.gob.do
Puerto Plata	809-586-3099 809-970-0260 809-970-0291	Calle Padre Castellanos esquina calle Margarita Meras, Puerto Plata.	dpspuertoplata@ministeriodesalud.gob.do
Españat	809-577-6003	Calle Ángel Morales #48, Edif. Carlos Salcedo, 2do Piso, Moca.	dpsespaillat@ministeriodesalud.gob.do
REGIÓN III			
Duarte	809-588-5580 809-588-5356 809-588-2587	Avenida Los Mártires #8, San Francisco de Macorís	dpsduarte@ministeriodesalud.gob.do
María Trinidad Sánchez	809-584-4753	Mariano Pérez, esquina Mella, Nagua	dpsmariatrinidadsanchez@ministeriodesalud.gob.do
Hermanas Mirabal	809-577-4718 809-577-4659	Prolongación Duarte # 106, Salcedo	dpshermanasmirabal@ministeriodesalud.gob.do
Samaná	809-538-2071	Víctor Lalane #1, Samaná	dpsamana@ministeriodesalud.gob.do
REGIÓN IV			
Barahona	809-524-5212 809-524-1693 809-524-1689	Av. Casandra Damirón #31, entrada al naco, al lado del Palacio de la Cerámica	dpsbarahona@ministeriodesalud.gob.do
Independencia	809-248-3191	Duarte # 25, Jimaní.	dpsbahoruco@ministeriodesalud.gob.do
Bahoruco	809-527-3982 809-527-3324 809-527-3318	Calle 27 de febrero, al lado Hospital San Bartolomé.	dpsindependencia@ministeriodesalud.gob.do
Pedernales	809-524-0488 809-524-0583	C/Gregorio Luperón #3 Hospital Elio Fiallo, Pedernales	dspedernales@ministeriodesalud.gob.do

DPS / DAS	TELÉFONO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
REGIÓN V			
San Pedro de Macorís	809-529-3395 ext. 106 809-529-5020 809-529-5400	Calle Altagracia Domínguez #5, Barrio Los Maestros, San Pedro de Macorís	dpssanpedrode macoris@ministeriodesalud.gob.do
Hato Mayor	809- 553-3546 809-553-2116	Carretera Mella Frente al Hospital, Hato Mayor	dpshatomayor@ministeriodesalud.gob.do
La Romana	809-710-2485	Dolores Tejada #5, La Romana	dpslaromana@ministeriodesalud.gob.do
El Seibo	809-552-2109	Carretera El Seibo - Hato Mayor, Km. 2.	dpselseibo@ministeriodesalud.gob.do
La Altagracia	809-554-4321 809-554-4788	Juan XXIII, Esq. Ramón Payano, Higüey. Detrás de Hospital Materno Infantil y HGEMSA	dpslaaltagracia@ministeriodesalud.gob.do
REGIÓN VI			
San Juan	809-557-2547 809-557-3548 809-557-3723 809-557-2547 809-557-3651	C/Areito esq. Sabana Yegua, San Juan	dpssanjuan delamaguana@ministeriodesalud.gob.do
Elias Piña	809-527-0247 809-527-0249	Carretera Duarte- Comendador #10	dpseliaspiña@ministeriodesalud.gob.do
Azua	809-521-6016	Av. Ramón Matías Mella. Referencia: al lado del Palacio de Justicia	dpsazua@ministeriodesalud.gob.do
REGIÓN VII			
Valverde	809-572-7062 809-572-3713 809-572-7506	C/Duarte #1, edif. Supermercado Ekoban 3er nivel, Mao	dpsvalverde@ministeriodesalud.gob.do
Montecristi	809-579-3181	Rafael Perelló No. 73, Monte Cristi	dpsmontecristi@ministeriodesalud.gob.do
Dajabón	809-579-7105 809-579-7611 809-579-8707	Italia #1, Urbanización Sofia	dpsdajabon@ministeriodesalud.gob.do
Santiago Rodríguez	809-580-2971 809-580-2019	Los Próceres de la Restauración #86, Santiago Rodríguez	dpsantiagorodriguez@ministeriodesalud.gob.do
REGIÓN VIII			

DPS / DAS	TELÉFONO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
La Vega	809-573-5204 809-573-5212 809-573-5338	C/ García Godoy, Edificio Oficinas Públicas	dpslavega@ministeriodesalud.gob.do
Sánchez Ramírez	808-585-3928 809-585-3928 809-240-1141	Hostos #63, Sánchez Ramírez	dpsanchezramirez@ministeriodesalud.gob.do
Monseñor Nouel	809-296-044 809-525-4374	Av. España # 10, Bonaó	dpsmonseñornouel@ministeriodesalud.gob.do

Consultas bibliográficas

1. Arifeen S, Black RE, Antelman G, Baqui A, Caulfield L, Becker S. Exclusive breastfeeding reduces, acute respiratory infection and diarrhea deaths among infants in Dhaka slums. *Pediatr.* 2001.
2. CEFEMINA IBFAN. El dDerecho de todas las mujeres a aAmamantar, Costa Rica 2000.
3. Center for Disease Control and Prevention (CDC). Proper Storage and Preparation of Breast Milk. <https://www.cdc.gov/breastfeeding/pdf/preparacion-de-la-leche-materna-508.pdf> . Estados Unidos de América. consultado el 5 de enero 2023.
4. Horwood LJ, Darlow BA, Mogridge N. Breast milk feeding and cognitive ability at 7-8 years. *Arch Dis Child Fetal Neonatal Ed* 2001; 84: F23–F27.
5. Kramer MS, Chalmers B, Hodnett ED, et al. Promotion of Breastfeeding Intervention Trial, (PROBIT) A Randomized Trial in the Republic of Belarus. *JAMA.*2001; 285(4):413-420.
6. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Disposición No. 000004 que aprueba la estructura organizativa y funciones de las expresiones territoriales desconcentradas del Ministerio de Salud Pública. República Dominicana. 2016.
7. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Plan Decenal de Salud 2006-2015 de la República Dominicana.
8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Reglamento Técnico para la Habilitación de Servicios Clínicos y Quirúrgicos, en vigor mediante; Resolución que pone en vigencia el Reglamento Técnico para la Habilitación de Servicios Clínicos y Quirúrgicos, No.000001, del 20 de febrero de 2017.
9. Organización Mundial de la Salud. Código Internacional de Comercialización de sucedáneos de leche materna. 1981.
10. Organización Mundial de la Salud. Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, 2002.
11. República Dominicana. Decreto No. 142-18 Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 8-95, que declara como prioridad nacional la Promoción y el Fomento de la Lactancia Materna. República Dominicana.2018.
12. República Dominicana. Decreto No. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública. República Dominicana. 2009.

13. República Dominicana. Ley No. 41-08 de Función Pública. República Dominicana. 2008.
14. República Dominicana. Ley No. 8-95 Promoción Fomento y Protección de la leche Materna. República Dominicana. 1995.
15. República Dominicana. Ley No.16-92 Código de Trabajo de la República Dominicana. República Dominicana.1992.
16. Secretaría de Salud (SS), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia: Fomento de una cultura de lactancia materna en los centros de trabajo. México, 2020. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf
17. Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos: Oficina para la salud de la Mujer (OASH). Lugar para los descansos: ¿Cuántos espacios de lactancia debe proporcionar nuestra empresa a las madres lactantes? <https://espanol.womenshealth.gov/supporting-nursing-moms-work/break-time-and-private-space/location-breaks>. Consultado el 5 de enero del 2023